

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE  
DOS MIL DIEZ**

Asistentes:

Alcalde,

D. Luís Miguel Díaz Navarro.

Concejales:

PSOE.

D. Ángel Ramos del Saz.  
D. David Gutiérrez Huerta.  
D<sup>a</sup>. Rosa María Roldán Rodríguez.  
D<sup>a</sup>. Margarita Guerrero Gallego.  
D. Juan Ángel Aguado Mateo.

PP.

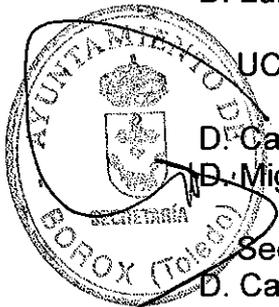
D<sup>a</sup>. Mercedes García Díaz.  
D. Daniel Moreno Langa.  
D. Luis Mariano Castro Ocaña.

UCIT.

D. Carlos Barroso González.  
D. Miguel Ángel González Escolar.

Secretario,  
D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo las trece horas y cuatro minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previamente convocada en legal forma al efecto.



Por la Presidencia, tras la comprobación de la asistencia de quórum para la celebración del acto, por la asistencia de la totalidad de los concejales que componen la Corporación, proclama constituido el mismo y abierto el acto en sesión pública, y en primera convocatoria, se procede, a continuación, al examen y deliberación de los asuntos que comprenden el Orden del Día.

**1.- Aprobación, en su caso, si procede del acta de la sesión anterior 22-04-10.**

Por la Presidencia, a tenor de lo establecido en el artículo 91.1 del RD 2568/1986, comienza preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de veintidós de abril de 2010, que obra en poder de los Sres. Concejales con anterioridad a este acto.

Ello, no obstante, el *Sr. Barroso*, desea expresar que su grupo no estuvo presente en la citada sesión, por lo que se abstienen.

Los asistentes manifiestan su asentimiento, proclamando la Presidencia su aprobación por mayoría de nueve votos a favor y dos abstenciones.

Finalizado el mismo, se continúa con el siguiente punto:

**2.- Aprobación, si procede de la Cuenta General 2.007.**

Interviene el *Sr. Moreno* del PP exponiendo a su juicio la deuda por morosidad existente y su falta de cobro, *la Presidencia* le responde que "estamos en ello" y que "la oficina de recaudación está cobrando correctamente".

El *Sr. Barroso* de independientes, se interesa por la unificación de deudas.

Se prosigue centrándose en el punto del orden del día y se da cuenta del expediente instruido al efecto, y vista la cuenta general formada por la Técnico de gestión adscrita a intervención General de 23 de abril del corriente y, así como sus documentos anexos, con la conformidad del Secretario-Interventor.



Visto asimismo el informe de Secretaría de fecha de 23 de abril de 2.010 en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de las Cuentas Generales anuales referidas al ejercicio de 2.007.

Considerando que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas y publicada su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de seis de mayo de dos mil diez sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación alguna.

Considerando que se han cumplido todos los trámites que legalmente se exigen para su aprobación, *la Presidencia*, somete la misma a su aprobación, y su remisión al Tribunal de Cuentas y, en su caso al órgano autonómico encargado de la fiscalización de las cuentas de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, del grupo socialista.

Abstenciones: Cinco, de los grupos popular e independiente.

Votos en contra: Ninguno.

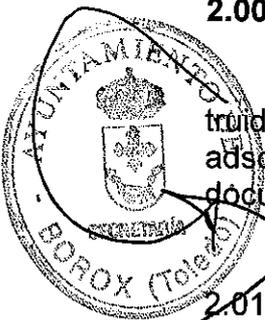
Proclamando la Presidencia su aprobación por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

**3º.-Aprobación, en su caso, si procede de al Cuenta General ejercicio 2.008.**

De manera similar al punto anterior, se da cuenta del expediente instruido al efecto, y vista la cuenta general formada por la Técnico de gestión adscrita a intervención General de 23 de abril del corriente y, así como sus documentos anexos, con la conformidad del Secretario-Interventor.

Visto asimismo el informe de Secretaría de fecha de 23 de abril de 2.010 en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de las Cuentas Generales anuales referidas al ejercicio de 2.008.

Considerando que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas y publicada su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de seis de mayo de dos mil diez sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación alguna.



Considerando que se han cumplido todos los trámites que legalmente se exigen para su aprobación, la Presidencia, somete la misma a su aprobación, y su remisión al Tribunal de Cuentas y, en su caso al órgano autonómico encargado de la fiscalización de las cuentas de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, del grupo socialista.

Abstenciones: Cinco, de los grupos popular e independiente.

Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la Presidencia su aprobación por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

**4º.- Aprobación, en su caso, si procede de la Modificación de la Ordenanza número 14 Reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable y no potable.**

Interviene el *Sr. Ramos* manifestando que desea hacer una rectificación en lo manifestado en la Comisión Informativa y es que la subida no es del uno por ciento, que fue un error que hizo de interpretación, que lo correcto era que la misma es del cero coma cuatro céntimos de euro, y que fue debido al hacer el redondeo donde no aparecían las verdaderas cifras que así debían constar. Que se ven los bloques, afirma.

El *Sr. Moreno* manifiesta que su posición va a ser la abstención y que se debería dar un toque de atención a la gente para que haga un uso comedido de ello.

El *Sr. Barroso* reconoce que hay que regularla esta materia pero que su postura va a ser la abstención.

Somete la Presidencia la aprobación de la misma, que se inserta a continuación,

**ORDENANZA FISCAL NÚM 14.**

**TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE**

**ARTICULO 1.-**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## ARTICULO 2.-

## HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

## ARTICULO 3.-

## SUJETO PASIVO

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

## ARTICULO 4.-

## RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria.

## ARTICULO 5.-

## CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Suministro de agua:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etc.:

Cuota fija mínima bimensual 5 metros cúbicos .....	0,34 €/m <sup>3</sup>
De 6 m <sup>3</sup> hasta 10 m <sup>3</sup> .....	0,35 €/m <sup>3</sup>
De 10 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> .....	0,64 €/m <sup>3</sup>



De 21 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> .....	0,92 €/m <sup>3</sup>
De 51 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> .....	1,21 €/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante .....	2,65 €/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante, uso industrial .....	1,78 €/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup> de consumo de uso ganadero justificado.....	0,37 €/m <sup>3</sup>
Enganche (vivienda) .....	134,44 €

Conexión a red (a satisfacer por el promotor o quienes legalmente le sustituyan de las viviendas por renovación de la red municipal, por vivienda)..... 750,00 €.

Enganche (Industrial).....  
196,94 €

Enganche (comercial).....  
196,95 €

b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 m <sup>3</sup> hasta 5 m <sup>3</sup> .....	0,35 €/m <sup>3</sup>
De 6 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> .....	0,55 €/m <sup>3</sup>
De 21 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> .....	0,83 €/m <sup>3</sup>
De 51 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> .....	1,13 €/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante .....	2,43 €/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante, uso industrial .....	1,63 €/m <sup>3</sup>
Todos los m <sup>3</sup> de consumo de uso ganadero justificado.....	0,32 €/m <sup>3</sup>

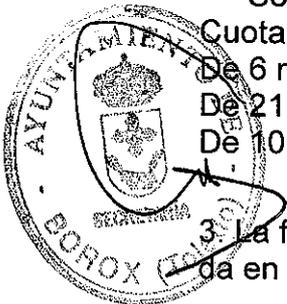
c) Suministro de agua no potable:

Solo suministro en la urbanización Nuevo Borox.

Cuota fija mínima bimensual 5 metros cúbicos .....	0,25 €/m <sup>3</sup>
De 6 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> .....	0,30 €/m <sup>3</sup>
De 21 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> .....	0,45 €/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,80 €/m <sup>3</sup>

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.



4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.
5. El período de lectura y cobro será: Bimensual

ARTICULO 6.-

OBLIGACIÓN DE PAGO

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
- 2.- La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
- 4.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado.

La tasa de conexión a la red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.

ARTICULO 7.-

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una exención para aquellas viviendas cuyo promotor o constructor sea el mismo que valla a vivir en ellas o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

ARTICULO 8.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuota de depuración de aguas, se aplicara en los siguientes polígonos industriales:



- Polígono Industrial Antonio del Rincón.
- Polígono Industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro.

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice.

Arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, del grupo socialista.

Abstenciones: Cinco, de los grupos popular e independiente.

Votos en contra: Ninguno.

Proclamado *la Presidencia* su aprobación en los términos expuestos por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

**5º.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de la Ordenanza número 24 "Reguladora de la Tasa por utilización a Instalaciones deportivas".**

Se da cuenta de la misma, tal y como figura en el expediente, que a continuación se inscribe:

#### ORDENANZA FISCAL NÚM 24.

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

#### ARTICULO 1.-

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## **ARTICULO 2.-**

### **HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las pistas de tenis.
- b) El uso de frontón.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas.
- d) Otras instalaciones análogas.
- e) Todo aquello que implique actividad deportiva.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

## **ARTICULO 3.-**

### **DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

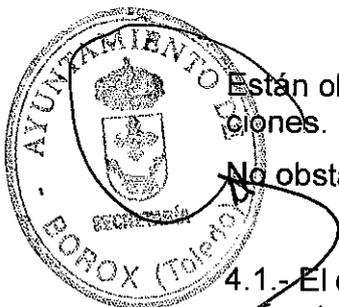
## **ARTICULO 4.-**

### **SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones.

No obstante estarán exentos del pago de este precio público:

- 4.1.- El deporte escolar, tanto en competiciones de ese carácter como en los enfrentamientos necesarios.
- 4.2.- Las actuaciones y las enseñanzas que se impartan por las escuelas de promoción deportiva.
- 4.3.- Los clubes Federados Locales y los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por dos horas de entrenamiento semanal.



4.4.- La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

#### ARTICULO 5.-

##### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

#### ARTICULO 6.-

##### CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Impartición de clases escuelas deportivas:

##### TASA NIÑOS

CUOTA MATRICULA	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS		
	14 €			16 €		
ACTIVIDAD	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa
Karate ( 2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Fútbol Sala (Prebenjamín y Benjamín) (3 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Fútbol Sala (Alevín) (3 veces por semana)	12 p.	50 €	135 €	12 p.	70 €	178 €
Fútbol Sala (Infantil) (3 veces por semana)	12 p.	50 €	135 €	12 p.	70 €	178 €
Mini Fútbol-Sala (2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Ajedrez (2 veces por semana)	12 p.	20 €	50 €	12 p.	35 €	85 €



Tenis (nivel 1) (2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Tenis (nivel 2) (2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Gimnasia Rítmica (3 veces por semana)	12 p.	50 €	135 €	12 p.	70 €	178 €
Bailes de Salón ( 1 vez por semana)	12 p.	33 €	89 €	12 p.	53 €	135€

**TASAS ADULTOS Y JUBILADOS**

CUOTA MATRICULA	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS		
	17 €			20 €		
ACTIVIDAD	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa
Tenis Adultos (2 veces por semana)	7 p.	70 €	190 €	7 p.	90 €	230 €
Karate Adultos (2 veces por semana)	7 p.	70 €	190 €	7 p.	90 €	230 €
Bailes de Salón Adultos ( 1 vez por semana)	10 p.	40 €	108 €	10 p.	60 €	153 €
Bailes de Salón Jubilados (pareja) 1 vez por semana (incluido el 50% de descuento)	10 p.	40 €	108 €	10 p.	60 €	153 €

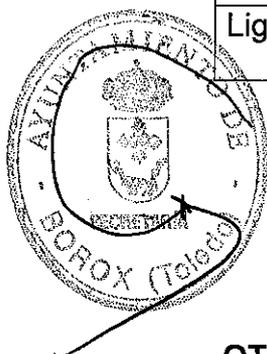
\* Grupo mínimo para organizar la actividad. Si la actividad se realizara con un número menor de personas el cálculo del coste de esa actividad se realizaría multiplicando el coste de la actividad por el grupo mínimo y dividiendo por el número de las personas con las que se va a realizar.

**OTRAS TASAS**

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora) Dep. Equipo	20,00 €/hora	25,00 €/hora
Alquiler del campo de fútbol (1 hora)	15,00 €/hora	20,00 €/hora
Suplemento de luz artificial (1 hora)	12,00 €/hora	17,00 €/hora
Alquiler del polideportivo (1 hora) – Liga local		14 €
Alquiler del campo de Fútbol (1 hora) – Liga local		12 €
Uso del marcador electrónico (1 hora)		6 €

**LIGAS MUNICIPALES**

CONCEPTO	PRECIO <sup>(1)</sup>
Liga de fútbol-sala incluida copa	600€
Liga fútbol 7	340€
Liga de fútbol- sala + copa + liga fútbol 7	705€



(1) **No incluye seguro deportivo.** Incluye trofeos para las tres competiciones (1º, 2º, 3º, juego limpio, máx. goleador y portero - goleado) y en dos fiestas con comida y bebida para todos, al finalizar la parte del f. sala y la de f-7.

**OTRAS REDUCCIONES**

**CARNET JÓVEN** → - 25%. **No válido en actividades de niños, ni en alquileres.**

**BONOS DE 10 HORAS** (alquiler de instalaciones deportivas) → - 10%.

**FAMILIA NUMEROSA** (en actividades de niños menores de 16 años) → - 50%.

**MAYORES DE 65** (en todas las actividades y ofertas deportivas) → - 50%.

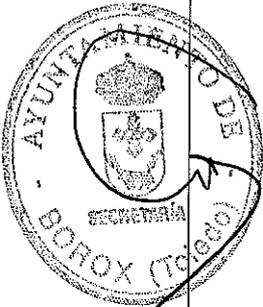
**\* NOTA:** Las reducciones en las tarifas sólo podrán ser aplicadas en el momento del pago, no siendo de aplicación, bajo ningún concepto, con posterioridad.

**TASAS PARA EL CENTRO DE BIENESTAR Y SALUD  
ESCUELA DE NATACION**

DIAS/SEMANA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1	20 €/MES	25 €/MES
2	29 €/MES	37 €/MES
3	36 €/MES	45 €/MES

**TARIFAS GENERALES**

	BOX	ACTIVIDADES	EMPADRONADOS			NO EMPADRONADOS		
			1 DIA/ SEMANA	2 DIAS/ SEM.	3 DIAS/ SEM	1 DIA/ SEMANA	2 DIA/ SEM	3 DIAS/ SEM
CLASES COLECTIVAS	1	1 CLASE COLECTIVA: Spinning, pilates, aeróbic, fitness, etc	18 €/mes	25 €/mes	30 €/mes	23 €/mes	32 €/mes	38 €/mes
	2	2 CLASES COLECTIVAS: S: Spinning, pilates, aerobic, fitness, etc..... Diferentes	1 DIA 25 €/mes		2 DIAS 35 €/mes	1 DIA 32 €/mes		2 DIAS 45 €/mes
FITNESS-	3	SALA FITNESS	22 €/mes			28 €/mes		



<b>AGUA</b>		<b>O ZONA AGUA:</b> Horario ininterrumpido		
	4	<b>SALA FITNESS + AGUA:</b> Spa, sauna, nado libre, sala de musculación....	35 €/mes	45 €/mes
<b>100%</b>	5	<b>SALA FITNESS + AGUA + CLASES COLECTIVAS</b>	45 €/mes	57 €/mes
<b>TARIFAS DIARIAS Y BONOS</b>		<b>ENTRADA DIARIA</b>	7,5 €/mes	10 €/mes
		<b>BONO DE 10</b>	57 €/mes	72 €/mes



LOS NIÑOS **MENORES DE 4 AÑOS**, ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO ENTRARÁN **GRATIS**. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

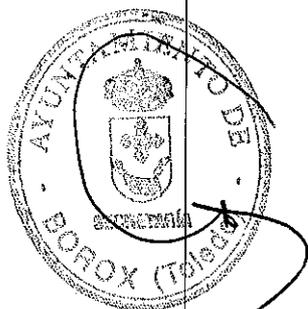
LOS JOVENES MENORES DE 16 AÑOS ENTRARÁN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO Y ABONARÁN UNA TARIFA DE 4 EUROS /DIA. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

**MATRICULA 29 EUROS**

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8 A 22 HORAS, SABADOS Y DOMINGOS DE 10 A 15 HORAS.

## TARIFAS GENERALES

	BOX	ACTIVIDADES	EMPADRONADOS			NO EMPADRONADOS		
<b>CLASES COLECTIVAS</b>	1	<b>1 CLASE COLECTIVA:</b> Spinning, pilates, aeróbic, fitness, etc	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS
			49 € TRI	68 € TRI	81 € TRI	64 € TRI	92 € TRI	105 € TRI
	2	<b>2 CLASES COLECTIVAS:</b> Spinning, pilates, aerobic, fitness, etc..... Diferentes	1 DIA	2 DIAS		1 DIA	2 DIAS	
			69 € TRI	97 € TRI		90 € TRI	127 € TRI	
<b>FITNESS-AGUA</b>	3	<b>SALA FITNESS O ZONA AGUA:</b> Horario ininterrumpido	60 € TRIMESTRE 216 € ANUAL			75 € TRIMESTRE 288 € ANUAL		
	4	<b>SALA FITNESS + AGUA:</b> Spa, sauna, nado libre, sala de musculación....	99 € TRIMESTRE 384 € ANUAL			127 € TRIMESTRE 492 € ANUAL		
<b>100%</b>	5	<b>SALA FITNESS + AGUA + CLASES COLECTIVAS</b>	129 € TRIMESTRE 480 € ANUAL			159 € TRIMESTRE 612 € ANUAL		



LOS NIÑOS **MENORES DE 4 AÑOS**, ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO ENTRARÁN GRATIS. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

Los jóvenes menores de 16 años entrarán acompañados de un adulto y abonarán una tarifa de 4 euros/día. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

**MATRICULA 29 EUROS**

HORARIOS DE LUNES A VIERNES DE 8 A 22 HORAS

SABADOS Y DOMINGOS DE 10 A 15 HORAS

MES DE MARZO Y ABRIL: MATRICULA GRATIS

PAGO TRIMESTRAL O ANUAL: MATRICULA + CAMISETA

DESCUENTOS:

- Familia numerosa: Descuento del 10% a miembros infantiles. A partir de 3 niños.
- 3ª Edad. Descuento del 10% presentando el CARNET DE JUBILADO.

NO EMPADRONADOS:

Descuento del 15% en todas las actividades. Valido para niños y adultos.

Las cuotas anteriores, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto, o bien a través de ingreso en las arcas municipales.

**ARTICULO 7.-**

**NORMAS DE GESTION**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el



Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio iniciado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

**ARTICULO 8.-**

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DAMOS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 9, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**ARTICULO 9.-**

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, 58/03 de 17 de diciembre** y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº

El Alcalde,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

El Secretario,

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice

Interviene el Sr. *Moreno*, mostrando su desacuerdo y su postura en contra de la misma porque no está de acuerdo con que se suba más el deporte y

las condiciones que se quieren imponer, si no se llega a un límite. Que el deporte es algo que el ayuntamiento tiene que ofrecer. Al igual que el autobús que no lo pondría.

El Sr. Barroso, de independientes manifiesta su postura en contra. En este caso el deporte se va a transferir y no sabemos el derrotero que va a seguir con las concesiones, además no creen que la subida sea necesaria.

El Sr. Ramos le responde que está de acuerdo el promover el deporte aunque dentro de unos límites pero si continuamente hay que poner dinero en este caso "creemos que no". Sí que debe haber por parte del ayuntamiento un cierto compromiso en su mantenimiento lo que ocurre es que al principio, al inicio de una actividad deportiva todo va bien, pero a mitad de temporada la gente empieza a darse de baja, la mitad se borran. El deporte hay que promoverlo "pero no a cualquier precio", "no se paga el cien por cien ni por asomo".

Tiene que haber, dice el Sr. Moreno, criterios para todo, en el deporte como en otros servicios como el autobús.

Para el Sr. Ramos, el servicio no es comparable, uno es de transporte que no hay alternativa y el otro, el deporte sí la tiene.

Para el Sr. González sí existen otras alternativas, refiriéndose al los servicios deporte/transporte, lo que hay que hacer es, en éste último caso, privatizarlo.

Además, le dice el Sr. Moreno, más cuando el servicio de autobús no está obligado a prestarlo el ayuntamiento.

El Sr. González refiriéndose a su coste afirma que sería mejor que lo cobrara el taxista.

Vuelve el Sr. Moreno a manifestar la no obligatoriedad de prestación del servicio de transporte.

El Sr. Ramos les dice que "intenta equilibrar el presupuesto".

El Sr. Moreno le espeta a que siga el mismo criterio para todo.

Sí lo sigo, le dice el Sr. Ramos, que "intento que no se genere más pérdidas".

Se entabla una discusión con el Sr. Moreno, el Sr. Ramos, Sr. González y otros todos hablando simultáneamente sin orden alguno, interviniendo la Presidencia recomendando "prudencia" y reconduciendo el tema "hablamos de deporte" les dice, continuando el orden del día.

Se oye al Sr. González exclamar que es mejor que la gente utilice el servicio de taxi en lugar de autobús y que se negocie con una compañía privada.

La Sra. García Díaz exclama "que se utilice el transporte privado" y también que "no hay deporte"

El Sr. Ramos le dice que "nos cuesta cien mil euros al año".

El Sr. Moreno le responde "que tenemos un técnico deportivo que nos cuesta mucho"

Interviene el Sr. Aguado, como concejal de deporte, que "el ayuntamiento oferta actividades, aunque se tenga un campo de fútbol artificial".

"Viene a jugar de Esquivias a Borox" (Sr. Gutiérrez).

Llama al orden la Presidencia reconduciendo el tema y cortando las intervenciones sometiéndolo directamente a votación, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor Seis del grupo socialista.

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra: Cinco, de los grupos popular e independiente.

Proclamando la Presidencia su aprobación en los términos formulados por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguna abstención y cinco en contra.

#### **6º.- Aprobación, en su caso, si procede de la Ordenanza Reguladora del Precio Público.**

Se da cuenta de la misma, la cual se transcribe a continuación, que es del siguiente tenor:

### **ORDENANZA Nº 47 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

## **TASA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza, lo dispuesto en el Real decreto legislativo 2/ 2004 que contiene el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, en aquello que no prevean los textos citados.

#### **Artículo 2º**

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniaras que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004.

### **II.- OBLIGADOS AL PAGO**

#### **Artículo 3º**

Están solidariamente obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

#### **Artículo 4º**

El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

### **III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION**

#### **Artículo 5º**

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aún cuando no haya sido autorizado.

#### **Cuantía del precio público**

#### **Artículo 6º**

Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer períodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso director, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

**Artículo 7º**

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**IV.- GESTION DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

**Artículo 8º**

La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad; pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

**Artículo 9º**

La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los obligados al pago, incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

**Artículo 10º**

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la

Administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de interés legal, una vez haya transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación.

**Artículo 11º**

A los tres meses del vencimiento, el Ayuntamiento podrá exigir las cantidades adeudadas por vía de apremio. El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

**V.- ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

**Artículo 12º**

El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde a la Comisión por delegación de pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El Ayuntamiento podrá atribuir a sus Organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

Tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que se diga otra cosa en sus Estatutos.

En ambos supuestos los Organismos autónomos y los Consorcios enviarán al Ayuntamiento del que dependen, copia de la propuesta y del estudio económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será repercutido conforme a las normas reguladores de dicho impuesto.

**Artículo 13º**

Los precios públicos que puedan corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, se sustituirán por una compensación en metálico, de periodicidad anual, de conformidad con la Disposición Adicional Octava 2, de la Ley 39/88, en relación con la Ley 15/1987, de 30 de julio.

**Artículo 14º**

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad practicada.

En todo expediente de ordenación de precios públicos, ha de figurar el estudio económico correspondiente.



**Artículo 15º**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los Presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

**Artículo 16º**

Las tarifas se podrán graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, incluso la falta de capacidad económica, a parte de aquella que se deriven de las conveniencias del mismo servicio o actividad (como la duración o la intensidad de la utilización, la época o el momento en que se produce, etc.), y se puede llegar en casos justificados, a la gratuidad del servicio o aprovechamiento.

**Artículo 17º**

No se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección Civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de Educación Obligatoria.

**VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 18º**

Quedarán exentos de la obligación de pago, los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Excmo. Ayuntamiento de Borox, cuando uno de los contribuyentes esté empadronado en el municipio de Borox con una antigüedad de al menos dos años desde el momento de la solicitud.

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en Borox que no persigan ningún ánimo de lucro, teniendo que pagar el montaje solamente.

Las agrupaciones de protección civil que colaboradora o tiene acuerdos con la agrupación de protección civil de Borox, están exentas del pago por la Ambulancia Municipal.



Aquellas asociaciones sin ánimo de lucro con sede en Borox, el Ayuntamiento sufragará los gastos derivados de esta ordenanza, para la utilización de locales o material necesario para una actividad no lucrativa, siempre que no conlleve deterioro de las mismas.

## VII.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que consta de dieciocho artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

Fijación concreta de precios públicos:

### 1. Alquiler sillas plásticos.

- a.- Alquiler sillas de plástico ..... **0,60 € /ud./día.**
- b.- Deterioro y/o inutilización silla alquilada ..... **5,00 € /ud.**
- c.- Se prestará una fianza de 75 Euros por cada lote de 50 sillas solicitadas.
- d.- Se excluye la concesión a menores de edad, y se tendrá en cuenta las necesidades municipales para aprobar la petición que se formule.

### 2. Copias en la Biblioteca.

- En blanco y negro: 0,30 Euros/ unidad.
- En color: 1,00 Euros/ unidad.

### 3. Precio público por prestación del servicio de desatasque de alcantarillado fuera de horario laboral:

- Laborables en horario laboral: 20,00 €/hora o fracción.
- Laborables fuera de horario laboral: 40,00 €/hora o fracción.
- Festivos: 50,00 €/hora o fracción.

### 4.- Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos **10 euros/hora.** Excepto minicargadora

### 5.- Hora de trabajo de la minicargadora 40 euros/hora

### 6.- Por el escenario: Alquiler a **50 euros por día.**



Montaje y desmontaje **200 euros**

7.- Por alquiler del Desolladero de la Plaza de Toros, **100 euros por res.**

8.- Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, **30 euros/hora y 15 euros fracción**. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos

9.- Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, **50 euros/hora**.

10.- Plaza de Toros Municipal **1.000 euros día** Siendo por cuenta del solicitante la limpieza y las responsabilidades que pudieran ocasionar la realización de los eventos.

11.- Utilización del Salón polivalente **500 euros** por evento o día. No siendo posible la celebración de comidas o banquetes, solo actos culturales como charlas, cine, presentaciones, teatro...

12.- Otros edificios o salas **20 euros mas 0,5 euros metro cuadrado**.



Vº Bº  
El Alcalde,  
tario

Ante mi  
El Secre-

Fdo: Luis Miguel Diaz Navarro  
Bugella Yúdice

Fdo: Carlos Manuel

Interviene el Sr. *Moreno*, manifestando que está a favor de aprobarla cuando se notifique a los obligados a pagarlo. Que debe estar reglado el

procedimiento, que se utiliza y crea un coste, pero que deberían estar excluidos los borojeños, sin perjuicio para el ayuntamiento de quien rompe o deteriora lo pague. Que quinientos euros por utilizar el salón le parece que es sacar dinero. Que leyendo no le parece nada claro, y procede a dar lectura al artículo 18 de la ordenanza.

*La Presidencia* le contesta que se debatía entre conceder una subvención o una exención, refiriéndose a las entidades o asociaciones afincadas en Boro.

El *Sr. Moreno* le dice que solo se refiere al pago del montaje del escenario, sólo del escenario y no del salón polivalente, que lo que quiere significar es que lo que le parece normal es que las asociaciones no pagasen.

El *Sr. Ramos* le dice que hay que distinguir entre el escenario, que sufre un deterioro y llegado el momento hasta un nivel de exigencia, ya que piénsese que puede ocurrir que se monte en un domingo.

Insiste el *Sr. Moreno* que no lo ve claro y entonces se inclina por la abstención.

Interviene el *Sr. Barroso*, diciendo que no sabía esto de la modificación, que le parece bien aunque le parece más bien una medida con afán recaudatorio.

El *Sr. Ramos* le dice que montar el domingo un escenario, ¿quién lo hace? Supone un gasto.

El *Sr. Moreno* le dice que "hace dos años no se pensaba".

"La situación era otra" le dice el *Sr. Ramos*.

"Es la ruina. Estamos arruinados", le contesta el *Sr. Moreno*.

"Ese es tu punto de vista", le responde el *Sr. Ramos*, añadiendo: "siempre estás igual".

Interviene *la Presidencia* para dar la palabra al *Sr. Barroso*, "que antes la tenía"

El *Sr. Barroso* dice que su posición es la abstención, "que a primera vista" le parece "una medida recaudatoria", pero "la gente de fuera que pague los gastos, en eso sí estoy de acuerdo".



*Sr. Ramos.* Si se requieren servicios al ayuntamiento no debe soportar todos los gastos. Se puede discutir las tarifas. Justo es que el que se aproveche de ello lo pague.

*La Presidencia* somete el punto a votación arrojando lo siguiente:

Votos a favor: Seis, del grupo socialista.

Abstenciones: Cinco, de los grupos popular e independiente.

Votos en contra: Ninguno.

Proclamando *la Presidencia* su aprobación en los términos formulados por seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

**7º.- Adenda al contrato de adjudicación gestión de servicio público piscina C/Baler, 11.**

Seda cuenta del expediente instruido al efecto, del que se da cuenta a continuación:





AYUNTAMIENTO DE BOROX

**ADDENDA AL CONTRATO DE ADJUDICACION DE PISCINA**

En Borox, a 20 de mayo de 2010

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Borox, D. LUIS MIGUEL DIAZ NAVARRO en nombre y representación de la Corporación, con D.N.I. 51.969.351 T, y que se halla asistido, por D. Carlos Manuel Bugella Yúdice, Secretario del mismo.

Y de una parte, DON JESUS DÍAZ MECO en nombre y representación de la mercantil **BOROXPOT, S.L.L.**, con C.I.F. B45728995, de acuerdo con la escritura de constitución de fecha 19 de enero de 2.010. En adelante la ADJUDICATARIA.

**ANTECEDENTES**

Que con fecha 11 de Marzo de 2.010 la parte adjudicataria suscribió con el Excmo. Ayuntamiento de Borox un contrato administrativo de gestión de servicios públicos como consecuencia de la adjudicación del arrendamiento de la gestión de la Piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas.

La presente addenda se entiende redactada con el expreso consentimiento de ambas partes y se considerará a todo los efectos, parte integrante del contrato de fecha 11 de Marzo de 2.010

El objeto de la presente Addenda es la modificación de algunas de las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas suscrito el 11 de Marzo de 2.010, en los términos que se establecen en esta Addenda.

Esta Addenda será efectiva y entrará en vigor el día siguiente al de su firma. El plazo de vigencia es de un año prorrogable, a contar desde el día siguiente al de la





AYUNTAMIENTO DE BOROX  
formalización del contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos

La presente ADDENDA podrá resolverse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Mutuo acuerdo de las partes
- Incumplimiento de algunas de las Cláusulas de la ADDENDA.

La presente addenda tiene naturaleza administrativa. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento serán resueltos por el órgano de contratación.

#### MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS

##### PRIMERA.- CLAUSULA Nº 1 DEL CONTRATO.

La cláusula nº 1 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"Es objeto del presente contrato la totalidad de los trabajos y servicios que conlleva el mantenimiento y explotación de:*

*-Piscina climatizada cubierta sita en C/ Baler nº 11"*

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:

*"Es objeto del presente contrato la totalidad de los trabajos y servicios que conlleva el mantenimiento y explotación de:*

*-Piscina climatizada cubierta sita en C/ Baler nº 11*

*- Y la Gestión de actividades deportivas municipales que conlleva.*





AYUNTAMIENTO DE BOROX

**SEGUNDA.- CLÁUSULA Nº 7 DEL CONTRATO.**

La cláusula nº 7 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"Se establece un canon fijo anual de 15.000 euros más IVA, que será actualizado de acuerdo con el IPC en la provincia de Toledo correspondiente a cada ejercicio. El canon fijo se liquidará y se abonará anualmente dentro del primer mes de cada anualidad*

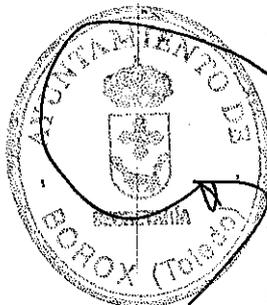
*Se establece, además del canon fijo, un canon variable sobre los beneficios obtenidos una vez descontado el Gasto General y el Beneficio Industrial. Este canon variable será del 50% de los citados beneficios antes de impuestos. El canon variable se liquidará y se abonará anualmente dentro del mes siguiente al cierre por el adjudicatario del ejercicio anterior, para lo cual el adjudicatario tendrá la obligación de facilitar cuanta documentación aclaratoria se estime necesaria por parte del Ayuntamiento".*

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:

*"No se fijará el canon fijo anual de 15.000 euros ni el canon variable, dicho canon se compensará, por parte de la empresa adjudicataria, asumiendo esta, la gestión de las actividades deportivas municipales que conlleva."*

**TERCERA.- CLÁUSULA Nº 9.2.10 DEL CONTRATO.**

La cláusula nº 9.2.10 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:





**AYUNTAMIENTO DE BOROX**

*El adjudicatario estará en obligación de suscribir cuantas pólizas de seguros sean necesarias y que incluyan las siguientes coberturas: incendio, inundación, riesgos extensivos, robo, expoliación, daños en equipos informáticos, responsabilidad civil frente a los usuarios indemnización por paralización de actividad, y responsabilidad civil.*

*Con respecto a los riesgos de robo, incendio e inundación, deberá proveerse con la correspondiente entidad aseguradora que en aquellos siniestros que impliquen desaparición total o parcial de la instalación, el beneficiario de la póliza será el Ayuntamiento de Borox.*

*La póliza de seguros cubrirá un capital mínimo de 6 millones de euros por los riesgos de robo y daño de bienes que se hayan puesto a su disposición.*

*Las garantías recogidas en las pólizas de seguro por responsabilidad civil de daños a terceros deberán ser como mínimos las siguientes:*

*Responsabilidad civil general*

*Límite por siniestro y año 1.500.000 euros*

*Límite por víctima 300.000 euros*

*Responsabilidad civil patronal*

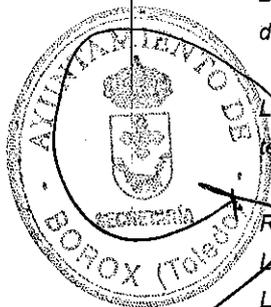
*Límite por siniestro y año 1.500.000 euros*

*Límite por víctima 90.000 euros*

*Responsabilidad civil locativa: incluida*

*Deberá presentarse al Ayuntamiento de Borox una copia de los originales de las pólizas mencionadas en el plazo máximo de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato."*

*La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:*





AYUNTAMIENTO DE BOROX

*"El adjudicatario estará obligado solamente a suscribir cuantas pólizas de seguros sean necesarias para asegurar el contenido de la piscina cubierta y de las instalaciones deportivas que conlleva, incluyendo las siguientes coberturas: incendio, inundación, riesgos extensivos, robo, expoliación, daños en equipos informáticos, responsabilidad civil frente a los usuarios indemnización por paralización de actividad, y responsabilidad civil.*

*La póliza de seguros por riesgo de robo y daño en los bienes que se hayan puesto a disposición de la adjudicataria, cubrirá un capital mínimo correspondiente, con el importe de la tasación realizada por la aseguradora de dichos bienes.*

*Las garantías recogidas en las pólizas de seguro por responsabilidad civil de daños a terceros deberán ser como mínimos las siguientes:*

<i>Responsabilidad civil general</i>	
<i>Límite por siniestro y año</i>	<i>1.500.000 euros</i>
<i>Límite por víctima</i>	<i>300.000 euros</i>
<i>Responsabilidad civil patronal</i>	
<i>Límite por siniestro y año</i>	<i>1.500.000 euros</i>
<i>Límite por víctima</i>	<i>90.000 euros</i>

*La adjudicataria, deberá presentar al Ayuntamiento de Borox una copia de los originales de las pólizas mencionadas en el plazo máximo de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato."*

**CUARTA.- CLÁUSULA Nº 12.2.2.2 DEL CONTRATO E INCORPORACION DE LA CLÁUSULA Nº 12.2.2.6 Y 12.2.27**



AYUNTAMIENTO DE BOROX

La cláusula nº 12.2.2.2 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"Poner a disposición del adjudicatario los bienes y las instalaciones que se hayan convenido".*

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:

*"Poner a disposición del adjudicatario los bienes y las instalaciones que se hayan convenido en perfecto estado de conservación y de funcionamiento."*

Se añade la cláusula 12.2.2.6 que dispone:

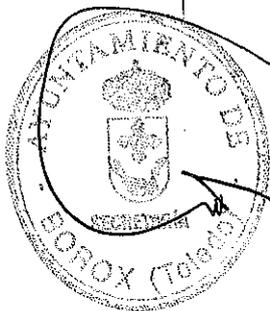
*"El Ayuntamiento de Borox, se encargará de la limpieza del polideportivo municipal y el mantenimiento de la piscina de verano, así como, aportará personal de limpieza complementario para la piscina cubierta".*

Se añade la cláusula 12.2.2.7 que dispone:

*"El Ayuntamiento de Borox estará en obligación de suscribir cuantas pólizas de seguros sean necesarias para asegurar las edificaciones, incluyendo las siguientes coberturas: incendio, inundación, riesgos extensivos, robo, expoliación, responsabilidad civil de daños a terceros.*

*La póliza de seguro de las edificaciones, cubrirá un capital mínimo correspondiente, con el importe de la tasación de dichas edificaciones realizada por la aseguradora.*

*Las garantías recogidas en las pólizas de seguro por responsabilidad civil de daños a terceros deberán ser como mínimos las siguientes:*





AYUNTAMIENTO DE BOROX

*Responsabilidad civil general*

*Límite por siniestro y año 1.500.000 euros*

*Límite por víctima 300.000 euros*

*Responsabilidad civil patronal*

*Límite por siniestro y año 1.500.000 euros*

*Límite por víctima 90.000 euros*

*Responsabilidad civil locativa: incluida*

*El Ayuntamiento de Borox, deberá presentar a la empresa adjudicataria una copia de los originales de las pólizas mencionadas en el plazo máximo de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato."*

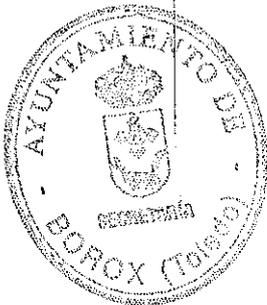
**QUINTA.- CLÁUSULA Nº 13 DEL CONTRATO.**

La cláusula nº 13.3 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"El Ayuntamiento de Borox se reserva los horarios relativos a los usos de las instalaciones por los clubes federados, el deporte Escolar y Educación Física. En este sentido las condiciones de cada reserva son las siguientes:*

*- Educación Física: La empresa adjudicataria deberá disponer de las instalaciones que requiera la realización de actividades correspondientes a la Educación Física, en las horas de escolarización y sin coste alguno para los usuarios, escuelas o para el Ayuntamiento de Borox.*

*- Deporte Escolar: La empresa adjudicataria deberá disponer de las instalaciones que requiera la realización del deporte escolar fomentada por Junta de Comunidades de*





**AYUNTAMIENTO DE BOROX**

*Castilla La Mancha, Colegios Públicos del municipio y el propio Ayuntamiento de Borox, en las horas de escolarización y sin coste alguno para los usuarios, escuelas o para el Ayuntamiento.*

- *Clubes Deportivos del municipio: La empresa adjudicataria deberá disponer de las instalaciones para realizar actividades a los clubes deportivos con los horarios habituales de dichos clubes, sin facturación de coste alguno.*

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:

*"El Ayuntamiento de Borox se reserva los horarios relativos a los usos de las instalaciones por los clubes federados, el deporte Escolar y Educación Física, con el límite de 50 horas/año, estipulado en la cláusula 13.1 del contrato.*

*En este sentido las condiciones de cada reserva son las siguientes:*

- *Educación Física: La empresa adjudicataria deberá disponer de las instalaciones que requiera la realización de actividades correspondientes a la Educación Física, en las horas de escolarización para los usuarios, escuelas o para el Ayuntamiento de Borox.*

- *Deporte Escolar: La empresa adjudicataria deberá disponer de las instalaciones que requiera la realización del deporte escolar fomentada por Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Colegios Públicos del municipio y el propio Ayuntamiento de Borox, en las horas de escolarización*

- *Clubes Deportivos del municipio: La empresa adjudicataria deberá disponer de las instalaciones para realizar actividades a los clubes deportivos con los horarios habituales de dichos clubes.*

*La empresa adjudicataria podrá negociar convenios de colaboración con Usuarios, Escuelas, Colegios Públicos, Clubes Deportivos y con el Ayuntamiento de Borox, con condiciones especiales para la realización de actividades deportivas a desarrollar."*





AYUNTAMIENTO DE BOROX

**SEXTA.- CLÁUSULA Nº 27.2.1 DEL CONTRATO.**

La cláusula nº 27.2.1 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"El adjudicatario del contrato estará obligado a constituir una garantía definitiva de un importe de 15.000 en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la adjudicación."*

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:

*"El adjudicatario del contrato estará obligado a constituir una garantía anual renovable sin actualización, de un importe de 15.000 euros en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la adjudicación."*

**SEPTIMA.- CLÁUSULA Nº 34.9 DEL CONTRATO.**

La cláusula nº 34.9 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"El adjudicatario, correrá con todos los gastos del material que considere necesario y que no haya sido aportado por el Ayuntamiento de Borox. El citado material estará comprendido por el siguiente:*

- Material deportivo para piscinas y salas de usos múltiples.
- Equipamientos para el área de fisioterapia, estética y masaje.

*El material adquirido por la empresa pasará a ser propiedad del Ayuntamiento una vez finalice el arrendamiento."*





AYUNTAMIENTO DE BOROX

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:

*"El adjudicatario, correrá con todos los gastos del material que considere necesario y que no haya sido aportado por el Ayuntamiento de Borox. El citado material estará comprendido por el siguiente:*

- Material deportivo para piscinas y salas de usos múltiples.*
- Equipamientos para el área de fisioterapia, estética y masaje.*

*Se procederá por ambas partes a elaborar y actualizar un inventario del material y equipos existentes en cada momento y su propietario.*

*El material adquirido por la Adjudicataria, sería de propiedad de la misma, una vez finalice el arrendamiento, pudiendo retirar el mismo de las instalaciones a dicha finalización."*

**OCTAVA.- CLÁUSULA N° 38.2 DEL CONTRATO Y SUPRESIÓN DE LA CLÁUSULA N° 38.7**

La cláusula nº 38.2 contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"Todo coste de personal, impuestos, cuota fiscal, contribuciones y gastos de cualquier clase de la contrata correrán a cuenta del adjudicatario, incluidos vestuario, maquinaria específica, pequeño material de mantenimiento, y además material necesario para el objeto de la contratación, quien se compromete a cumplir a su exclusivo cargo las obligaciones legales y contractuales del presente contrato."*

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:





**AYUNTAMIENTO DE BOROX**

*"Todo coste de personal (excepto el personal de limpieza del polideportivo y mantenimiento de la piscina de verano y el complementario para la limpieza de la piscina cubierta), impuestos, cuota fiscal, contribuciones y gastos de cualquier clase de la contrata correrán a cuenta del adjudicatario, incluidos vestuario, maquinaria específica, pequeño material de mantenimiento, y además material necesario para el objeto de la contratación, quien se compromete a cumplir a su exclusivo cargo las obligaciones legales y contractuales del presente contrato."*

La cláusula nº 38.7, contenida en el contrato de arrendamiento de la gestión de la piscina cubierta y de las instalaciones y servicios deportivos a desarrollar en ellas establece:

*"El arrendatario deberá formalizar una póliza de responsabilidad civil por los daños a terceros derivados del estado y ocupación del inmueble, del funcionamiento de las instalaciones y servicios y del desarrollo de la actividad.*

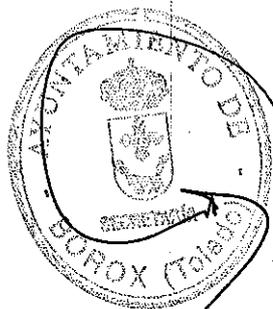
*Deberá formalizar una póliza de seguro por accidente para aquellas actividades que el adjudicatario organice directamente.*

*El Ayuntamiento fija en 600.000 euros el capital que se deberá asegurar así como las prestaciones de la entidad aseguradora aplicables en cada momento, y el adjudicatario deberá asumir el costo correspondiente. Las copias de los originales de las pólizas deberán presentarse a los servicios competentes del Ayuntamiento de Borox, en el plazo de los tres meses desde la formalización del contrato."*

La anterior cláusula, quedará fijada de la siguiente forma:

El arrendatario deberá formalizar una póliza de responsabilidad civil por los daños a terceros derivados del estado y ocupación del inmueble, del funcionamiento de las instalaciones y servicios y del desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento fija en 300.000 € el capital que se deberá asegurar así como las prestaciones de la entidad aseguradora aplicables en cada momento, y el adjudicatario deberá asumir el costo correspondiente. Las copias de los originales





AYUNTAMIENTO DE BOROX  
deberán presentarse a los servicios competentes del Ayuntamiento de Borox, en el  
plazo de los tres meses desde la formalización del contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente addenda, en Borox  
a 20 de mayo de 2.010.

El Alcalde,

El Adjudicatario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Jesús Díaz-Meco Ruiz

El Secretario,

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice

Toma la palabra el Sr. *Moreno* interesándose si se incluye el deporte. Muestra su deseo, y así lo expresa, de "que la empresa funcione". Afirma que no está de acuerdo con la forma y manera de la adenda y que en consecuencia: "vamos a abstenernos".

El Sr. *Barroso* manifiesta que "vamos a votar que no", ya que a su juicio, esta adenda supone concesiones y que hay cláusulas que le llaman la atención "ya que si además a la empresa se le "cede personal" para mantenimiento, limpieza, supone que el resto de los ciudadanos tenemos que pagar para el mantenimiento de su negocio".

Para el Sr. *Ramos*, eso son interpretaciones, afirma que, cuando se adjudica un servicio se debe guardar en el contrato un equilibrio financiero. Que no se puede adjudicar un servicio a una empresa y que ésta asuma pérdidas, como es el deporte. Que se cede la gestión deportiva, que se aporta una persona para la limpieza de la piscina, el resto de las instalaciones las mantiene el ayuntamiento.

El Sr. *Barroso* pregunta por el límite de horas para las instalaciones

El Sr. Ramos le dice que está en el contrato. Que no se refleja lo que va a hacer el ayuntamiento con ese límite.

El Sr. Moreno pregunta por la piscina de verano

El Sr. Ramos le contesta que "están en negociaciones con ellos".

El Sr. González opina que "es como un refuerzo".

El Sr. Ramos reitera que va a ser sólo una persona y que va a salir del plan local de empleo.

Somete *la Presidencia* a votación la adenda del contrato, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, del grupo socialista.

Abstenciones. Tres, del grupo popular.

Votos en contra: Dos, del grupo independiente.

Proclamando *la Presidencia* su aprobación, en los términos expuestos en el punto del orden del día por mayoría absoluta de seis votos a favor, dos en contra y tres abstenciones.



**8º- Aprobación, en su caso, si procede del manifiesto "En defensa del Río Tajo: Unidos por el Agua".**

Se da cuenta del texto íntegro del manifiesto, objeto de este punto del orden del día, que es del siguiente tenor:

## MANIFIESTO

## "EN DEFENSA DEL RIO TAJO : UNIDOS POR EL AGUA"

El Trasvase Tajo - Segura es una infraestructura cuya puesta en funcionamiento se inició en 1979, que partiendo de los embalses de cabecera del Tajo traslada agua hacia el río Segura a través de un amplio canal que discurre por mas de 286 Km.

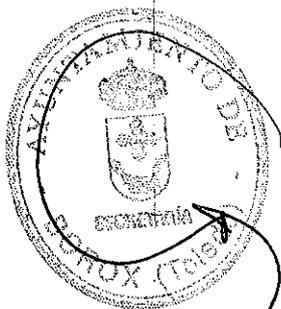
La finalidad inicial de ese trasvase preveía el transporte anual de 600 Hm cúbicos por año al Levante Español, fundamentalmente en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, tanto para riego como para abastecimiento a población, tal y como se recogió en la Ley 21/1971, de 19 de Junio, sobre aprovechamiento conjunto de los ríos Tajo y Segura. Así mismo, y por Ley 52/1980, de 16 de Octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, se señala que el río Tajo antes de su confluencia con el Jarama, en Aranjuez, habrá de llevar un caudal no inferior a los 6 metros cúbicos segundo.

Es mas que evidente, que la realización del Trasvase y su posterior puesta en marcha solo fue posible como consecuencia de una política de fuerza y de hechos consumados, donde las instituciones existentes Ayuntamientos y Diputaciones, inmersos en un régimen político de dictadura, apenas si modificaron con sus alegaciones las iniciales pretensiones del Proyecto. El Trasvase se puso en marcha con escasa oposición ciudadana y sin la existencia de una Comunidad Autónoma prefigurada que pudiese velar por los intereses de Castilla - La Mancha.

Las tierras que hoy son Castilla - La Mancha sufrieron desde mil novecientos cincuenta una inmensa sangría de personas jóvenes que debieron emigrar hacia Europa, Madrid, Cataluña y Levante, buscando el trabajo que en nuestra tierra, pobre y olvidada, se les negaba. Hasta el punto ello ha sido así, que han tenido que pasar sesenta años, para que nuestra Región haya podido recuperar los niveles de población de entonces.

A lo largo de este tiempo un inmenso caudal de agua, superior a los diez mil hectómetros cúbicos, ha salido de los embalses de cabecera del Tajo para cubrir las finalidades y objetivos de desarrollo agrícola y demográfico de las regiones levantinas. En este tiempo, y mientras tanto, el Tajo y su cuenca ha sufrido y experimentado las graves consecuencias del desatino histórico del Trasvase, al haberse ignorado, sistemáticamente, las necesidades de agua de la Cuenca del Tajo, sufriendo muy particularmente en las épocas de grave sequía, tan endémica siempre de las tierras de Castilla - La Mancha. Así, la ciudad de Toledo tuvo que abastecerse al principio de la década de los noventa de agua no potable, procedente del Canal de las Aves - río Tajo - , en 1995 el Gobierno de España redujo temporalmente el caudal a su paso por Aranjuez de 6 a 3 metros cúbicos para enviar riegos de emergencia a Alicante y Murcia, mientras mas de 320.000 habitantes de la Región padecían graves restricciones de agua.

Pero el Trasvase no solo es la historia de un despropósito y un desafuero de graves consecuencias para los municipios y la población de la cuenca del Tajo, sino que también ha impedido o limitado los necesarios desarrollos demográficos, ha frustrado



desarrollos económicos e industriales, ha empobrecido nuestra agricultura de regadío o ha limitado la expansión de este a zonas de secano susceptibles de aprovechamiento.

Pero también ha generado un grave problema medioambiental al reducirse muy sensiblemente los caudales del río Tajo a su paso por las ciudades de Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina, así como por todas las poblaciones de su curso a lo largo del Tajo Medio. Los problemas de contaminación dejaban al aire libre las vergüenzas de un desarrollo desequilibrado e insostenible, con un río que pasaba a ser una de las mayores cloacas a cielo abierto del Continente Europeo, que difícilmente sostiene la vida natural y el ecosistema tradicional a lo largo de una buena parte de su curso.

El agua del Tajo difícilmente puede en estas condiciones abastecer a las poblaciones de su cuenca lo que supone, a su vez, una sobreexplotación de los afluentes de su vertiente norte ( Alberche, Lozoya, Guadarrama, Manzanares, Jarama o Sorbe ), muy por encima de sus capacidades naturales.

Sin lugar a duda, esta situación supone una grave limitación para el desarrollo y crecimiento no solo de Castilla - La Mancha, de las provincias de Toledo y Guadalajara, en cuanto que atravesadas por el río, sino también para la vecina Comunidad de Madrid.

Vanos han sido, a lo largo de los años, los esfuerzos realizados por el Gobierno Regional de limitar los trasvases denunciando las más injustas situaciones ante los Tribunales de Justicia, e incluso ante la Unión Europea por el uso indebido del agua.

El Proyecto de Nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha pretendía ser una puerta abierta hacia el futuro al concitar la unidad de las fuerzas políticas presentes en las Cortes de Castilla - La Mancha que daban un paso importante y significativo para hacer posible una regulación del Tránsito mas acorde con los intereses de nuestra Región, planteando incluso una fecha para la caducidad del mismo. Sin embargo, el debate y discusión entablados en el Congreso de los Diputados ha devenido en la imposibilidad de mantener un texto que garantizase un mínimo de dignidad para nuestros intereses como Región.

Es obvio que Castilla - La Mancha es una Región, que pese al importante salto experimentado a lo largo de las tres últimas décadas, carece de la fortaleza suficiente para imponer sus planteamientos en los foros nacionales. Pero ello, sin duda, se agrava cuando la desunión caracteriza la acción política de la sociedad de Castilla - La Mancha. Por todo ello, consideramos importante la creación de un clima social capaz de superponerse a los intereses particulares para hacer de una reivindicación común, el motivo principal de nuestro esfuerzo, de tal manera que grupos políticos - independientemente de su ideología - organizaciones empresariales, económicas, sociales, sindicales, agrarias o ecologistas hagamos un frente común con toda la ciudadanía para conseguir estar UNIDOS POR EL AGUA, en un propósito común, la defensa del TAJO en cuanto que derecho de los castellano-manchegos a su uso prioritario.

Por todo ello, la sociedad de Castilla - La Mancha, y en su representación las Instituciones, las organizaciones, asociaciones y colectivos, abajo firmantes se comprometen a :



1.- La Defensa unida del agua para Castilla – La Mancha, como una cuestión que ha de estar por encima de posiciones partidistas o electoralistas.

2.- Trabajar por la creación de una fuerte conciencia social en Defensa del Tajo en el ámbito de nuestra Región, y por generar comprensión y entendimiento de este propósito en otras regiones de España, incluidas las hoy receptoras de las aguas de nuestro río.

3.- La necesidad de un Acuerdo Nacional del Agua que establezca y marque las necesidades de agua en todo el territorio nacional de una forma equilibrada y sostenible, así como la determinación precisa de la fuente de origen de los recursos hídricos en cada caso.

4.- Que este acuerdo Nacional tiene claramente que reflejar las necesidades presentes y futuras de reserva de recursos hídricos garantizados suficientemente en cada cuenca, y concretarse en los diferentes Planes de Cuenca.

5.- Que el Plan de la Cuenca del Tajo ha de tener en cuenta el mantenimiento de los caudales ecológicos, los crecimientos demográficos presentes y futuros, los desarrollos económicos e industriales y la mejora y ampliación de los regadíos.

6.- Que nos negamos tajantemente a cualquier planteamiento presente o futuro de Traspase del Tajo medio que solo vendría a deteriorar aún más el ya malherido cauce del Río.

7.- Reclamar con contundencia a todas las administraciones implicadas una actuación eficaz, inmediata y planificada para regenerar el Río Tajo que debe llevar agua suficiente en calidad y cantidad para mantener y recuperar la vida natural y el ecosistema.

8.- Mantener firme nuestra posición de considerar como un objetivo prioritario e irrenunciable el trabajar permanentemente en la idea de caducidad del Traspase Tajo – Segura, por considerarse una rémora para el desarrollo presente y futuro de Castilla – La Mancha, no atenerse a las necesidades y demandas de la sociedad castellano – manchega, y por romper el equilibrio ecológico y medioambiental del río Tajo y toda su cuenca.





Toma la palabra *la Presidencia* afirmando "que las asociaciones, sindicatos, están de acuerdo, que es un tema fuera de la política. Nos piden apoyo asociaciones, no partidos políticos de Borox, que se debe reflejar en pleno y dirigimos a estas asociaciones para que firmen la adhesión."

El Sr. *Moreno* le dice que desconocen cuales son las asociaciones que lo presentan.

*La Presidencia* le dice que se quiere hacer una plataforma fuera de la política, asociaciones agrarias, cámaras de comercio,...etc.

Sr. *Barroso*, afirma que nada tiene que decir. Que no consta en el expediente quien presenta la moción, no hay nombres ni nada que lo identifique, por lo tanto su postura en este caso va a ser la abstención.

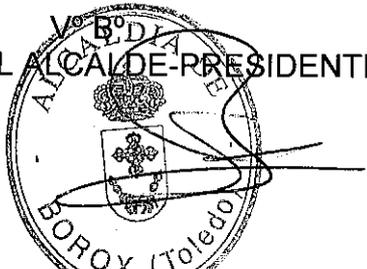
Sometida a votación, por *la Presidencia* el manifiesto transcrito, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho, de los grupos socialista y popular  
Abstenciones: Dos del grupo independiente.  
Votos en contra: Ninguno.

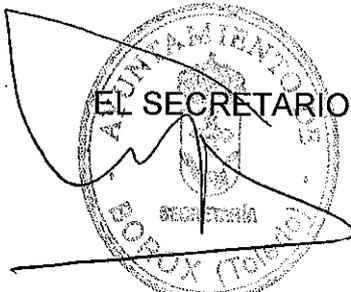
Proclamando *la Presidencia* su aprobación en los términos expuestos en el manifiesto por mayoría absoluta de ocho votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

Y, no habiendo más intervenciones al respecto, *la Presidencia* dio por finalizado el acto, levantando la sesión, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como secretario doy fe.

Vo B.º D.º  
EL ALCALDE-PRESIDENTE



EL SECRETARIO



DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 45 folios timbrados que van desde el CLM-A 1859391 al CLM1859435  
Doy fe.

EL SECRETARIO

